

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sentencia No. 38-13-IS/19

Caso No. 38-13-IS/19

Jueza Ponente: Enrique Herrería Bonnet

Yo, Segundo Leonidas Iza Salazar, Presidente de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador, dentro del caso en referencia, comparezco muy respetuosamente ante usted y manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Marlon René Santi Gualinga, en su calidad de Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE; y Carlos Pérez Guartambel, en su calidad de Presidente de los Sistemas Comunitarios de Agua de las Parroquias Tarqui, Victoria del Portete y otras comunidades de la provincia del Azuay; interpusieron acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, para el período de transición, el 17 y 31 de marzo del 2009, respectivamente; para solicitar la declaratoria de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de la Ley Minera.
2. El 18 de marzo del 2010, la Corte Constitucional para el período de transición, expidió la sentencia No. 001-10-SIN-CC que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, por contravenir expresamente las disposiciones contenidas en el artículo 57, numeral 17; artículos 1, 3.3, 10, 11 numerales 3, 4 Y 7; y los derechos colectivos establecidos en el artículo 57 y artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. El 09 de julio de 2013, el señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, en calidad de presidente de la CONAIE, presentó acción de incumplimiento exigiendo que se acate la sentencia No. 001-10-SIN-CC, respecto de la consulta previa y prelegislativa. La causa fue signada por la Secretaria General de la Corte Constitucional con el No. 0038-13- IS.
4. El 10 de julio de 2013, el señor Carlos Ranulfo Pérez Guartambel, en representación de la ECUARUNARI, presentó acción de incumplimiento exigiendo la observancia de la sentencia No. 001-10-SIN-CC en relación a la regulación de sus derechos colectivos a la consulta previa y prelegislativa. La Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que existe identidad de objeto y acción con el caso No. 0038-13-IS, y la signó con el No. 0039-13-IS.

5. El 13 de diciembre del 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, expidió la sentencia No. 38-13-IS/19 que declaró el incumplimiento de la sentencia No. 001-10-SIN-CC, en relación a la regulación del derecho a la consulta prelegislativa; y ordenó que la Asamblea Nacional del Ecuador, dentro del plazo máximo de un año, expida las leyes orgánicas correspondientes que regulen el derecho a la consulta previa y prelegislativa, sobre la base de los parámetros mínimos establecidos en la sentencia No. 001-10-SIN-CC y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, bajo la prevención establecida en el numeral 10 del artículo 436 de la CRE.
6. Desde la última decisión de la Corte Constitucional, ha transcurrido más de un año sin que la Asamblea Nacional expida sendas leyes orgánicas que regulen el derecho a la consulta previa y prelegislativa, incumpliendo así la tercera disposición contenida en la decisión de la sentencia No. 38-13-IS, expedida el 13 de diciembre de 2019.
7. El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que:

“La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia (...)

Durante la fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para expedir integralmente la sentencia (...)”.

II. Petición

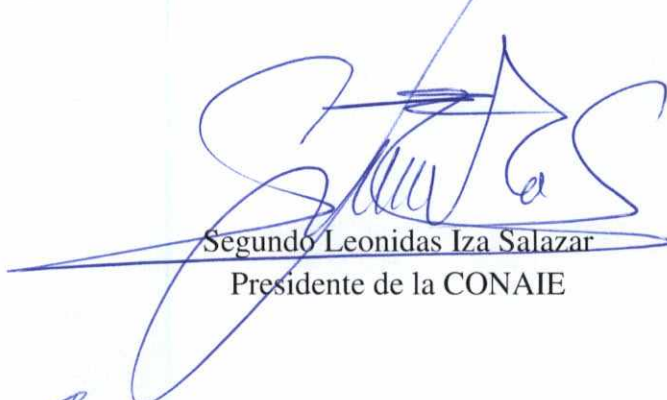
En virtud de lo expuesto, solicitamos comedidamente que, en virtud del art. 21 de la LOGJCC se **solicite información a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre el cumplimiento de la sentencia referida y se convoque a audiencia de seguimiento de las medidas de reparación**, para que la Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador explique el incumplimiento de la sentencia, ya nombrada.

III. Autorización y notificaciones

Además de mis defensores ya autorizados, en el presente proceso, autorizo al MSc. José Valenzuela Rosero, para que presente cuanto escrito sea necesario en el patrocinio del presente caso, con plenas atribuciones de ley.

Las notificaciones que me correspondan las recibiremos en el casillero judicial 276 del Palacio de Justicia de Quito, y, además de los correos señalados, los siguientes: cdh@puce.edu.ec , davidcorderoheredia@hotmail.com y josfe93@gmail.com .

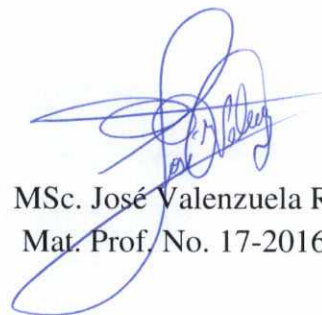
Firmo conjuntamente con mis defensores autorizados:



Segundo Leonidas Iza Salazar
Presidente de la CONAIE



David Cordero Heredia J.S.D.
Mat. Prof. No. 17-2009-79



MSc. José Valenzuela Rosero
Mat. Prof. No. 17-2016-574

 **SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el día de hoy 29 MAR 2022
a las 12:50

Por RM
Anexos: oficio

.....
FIRMA RESPONSABLE